

DEROGADA EN TODOS SUS TERMINOS POR EL ART. 16° DE
LA ORDENANZA N° 3577

ORDENANZA Nro. 2.029
=====

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1ro.- Suprimase el Inciso b) del Artículo 5o. de la Ordenanza No. 2.001/91.-

ARTICULO 2do.- Sustituyese el Artículo 6o. de la Ordenanza No. 2.001/91 por el siguiente: ARTICULO 6to.: "La inspeccion tecnico-mecanica determinara si el vehiculo se encuentra en condiciones de prestar el servicio para el que sera contratado. La Direccion Municipal del Parque Automotor elevara el Departamento Ejecutivo, dentro de los 15 dias de practicada la inspeccion, el informe en el que debera constar las condiciones de seguridad, utilidad y eficiencia para la prestacion del servicio. El informe tendra caracter vinculante".

ARTICULO 3ro.- Sustituyese el Artículo 7o. de la Ordenanza No. 2.001/91 por el siguiente: ARTICULO 7mo.: "Cumplidos los requisitos enunciados en los Articulos precedentes, la Secretaria de Servicios Publicos dictara la correspondiente Resolucion. Si el vehiculo es habilitado, sera inscripto en el Registro de Habilitacion, que estara a cargo de la Direccion Municipal del Parque Automotor."

ARTICULO 4to.- Incorporase como Artículo 7o. bis, el siguiente: ARTICULO 7o.bis: "Los vehiculos inscriptos en el Registro de Habilitacion seran sometidos cada 3 meses a la inspeccion tecnico-mecanica prevista por el Artículo 6o. y se seguira el procedimiento dispuesto en este y el Artículo 7o., bajo pena de caducidad de la contratacion."

ARTICULO 5to.- Comuniquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial Municipal y archive.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veintiocho dias del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y uno.-

Firmado: ANTONIO JOSE TURBAY -Presidente-
NELSO DEL R. LUCERO -Secretario Deliberativo-

a.d.